

NOTA. LEY 7/2017, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2018.

MEDIDAS FICALES

Se modifica la Disposición Transitoria Única, del Decreto 1/2013 de 12 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos Propios y Cedidos.

No hay cambios relevantes, salvo el año de aplicación, ya que se mantienen los mismos beneficios fiscales que se establecieron en el año 2017 para el año 2018 vinculados al mantenimiento y creación de empleo en las Empresas del Sector.

Disposición Transitoria Única. Tributos sobre el juego

Uno. Tipo impositivo reducido en el juego del bingo.

1. Durante el ejercicio 2018 el tipo impositivo aplicable en el tipo general del juego del bingo no electrónico a las salas de bingo que incrementen su plantilla de trabajadores respecto del año 2010, en términos de personas / año regulados en la normativa laboral, será el 35%.

2. Durante el ejercicio 2018 el tipo impositivo aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico a las salas de bingo que incrementen su plantilla de trabajadores respecto del año 2014, en términos de personas / año regulados en la normativa laboral, será el 15%.

3. El tipo impositivo aplicable en el tipo general del juego del bingo no electrónico a las salas de juego que se abran en el año 2018 será el 35% durante los primeros cuatro años de su actividad, siempre que las empresas titulares de las salas no cierren, en dicho periodo, ni éstas ni ninguna otra sala abierta con anterioridad a 2011.

4. El tipo impositivo aplicable en el año 2018 a los tipos especiales de bingo, regulados en los apartados 2 y 3 del artículo 42 del Decreto 21 / 2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, será del 25% en aquellas salas de juego que mantengan este año 2018 su plantilla de trabajadores respecto del año 2013, en términos de personas / año regulados en la normativa laboral.

~~Adicionalmente, durante el año 2017 las salas que cumplan el requisito de mantenimiento del empleo recogido en el apartado anterior podrán aplicar un tipo impositivo del 1% a las adquisiciones de cartones de los tipos especiales de bingo, hasta un límite de 400.000 euros de valor facial.~~

5. En el caso de que, con posterioridad a la aplicación del tipo reducido, no se cumplieran las condiciones establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, el sujeto pasivo deberá presentar una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades no ingresadas por aplicación de la tarifa ordinaria prevista en este texto refundido, junto con sus correspondientes intereses de demora, en el plazo de un mes contado desde que se produzca la reducción de la plantilla de trabajadores o el cierre de la sala.

Dos. Cuota reducida por baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo " B " y " C ".

1. Durante el ejercicio 2018, los sujetos pasivos de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar que grava las máquinas tipos " B " y " C " podrán situar un máximo del 20% del número de máquinas que tengan autorizadas en las que solamente puede intervenir un jugador, con un mínimo de una máquina por empresa operadora, en situación de baja temporal fiscal por todo el año natural 2018.

Los sujetos pasivos podrán optar por situar en baja temporal fiscal máquinas por periodos trimestrales. En este supuesto, cada trimestre de baja temporal se computará como 0,25 máquinas a efectos de la aplicación del límite máximo establecido en este apartado.

2. Para la aplicación del apartado anterior deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que los sujetos pasivos de la tasa no reduzcan en 2018 la plantilla global de trabajadores respecto del año 2014, en términos de personas / año regulados en la normativa laboral.

b) Que los sujetos pasivos de la tasa no reduzcan el número total de máquinas que tengan autorizadas a 1 de enero de 2018 respecto de las que tenían autorizadas a 1 de enero de 2014.

3. Los sujetos pasivos que hayan optado por situar en baja temporal fiscal determinadas máquinas deberán recoger esta opción en la comunicación telemática de traslado a almacén de dichas máquinas.

4. Durante el tiempo en que una máquina esté en baja temporal fiscal no podrá ser canjeada por otra.

5. Las cuotas anuales aplicables a las máquinas que cumplan los requisitos anteriores será de:

a) En el caso de las máquinas tipo " B ":

- **2.700 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante 1 trimestre .**
- **1.800 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante 2 trimestres.**
- **900 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante 3 trimestres.**
- **0 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante todo el año 2018.**

b) En el caso de las máquinas tipo "C":

- **3.950 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante 1 trimestre.**
- **2.633 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante 2 trimestres.**
- **1.316 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante 3 trimestres.**
- **0 euros para las situadas en baja temporal fiscal durante todo el año 2018.**

6. En el caso de que , con posterioridad a la aplicación de las cuotas previstas en esta disposición , no se cumplieran las condiciones establecidas para su aplicación , el sujeto pasivo deberá presentar una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades no ingresadas por aplicación de la cuota ordinaria prevista en este texto refundido , junto con sus correspondientes intereses de demora , en el plazo de un mes contado desde que se produzca el incumplimiento de las condiciones . A estos efectos , no se considerará incumplimiento la mera sustitución de las máquinas inicialmente declaradas por otras .

Tres . Cuota reducida para máquinas tipo " B " autorizadas a partir del 31 de diciembre de 2017 .

1. Los sujetos pasivos de la tasa sobre los juegos de suerte , envite o azar que grava las máquinas tipo " B " podrán aplicar en 2018 una cuota reducida de 1.800 euros a las máquinas en las que solamente puede intervenir un jugador obtenidas en concursos de adjudicación organizados por el órgano competente de la Junta de Castilla y León para las que soliciten autorización a partir del 31 de diciembre de 2017 , siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no reduzcan en el año 2018 la plantilla global de trabajadores respecto del año 2014, en términos de personas / año regulados en la normativa laboral.

b) *Que el número total de máquinas tipo “B” que tengan autorizadas a 1 de enero de 2018 no sea inferior al número total de máquinas tipo “B” que hubieran tenido autorizadas a 1 de enero de 2013 incrementado en el número de máquinas obtenidas en concurso .*

c) *Que el número de máquinas a las que se aplique la cuota reducida no sea superior al doble de las máquinas tipo “B” que el sujeto pasivo tuviera autorizadas a 1 de enero de 2013.*

2. *Las máquinas a las que se aplique esta cuota reducida no podrán acogerse al régimen de baja temporal fiscal regulado en el apartado dos de esta disposición transitoria.*

3. *En el caso de que, con posterioridad a la aplicación de la cuota prevista en esta disposición, no se cumplieran las condiciones establecidas para su aplicación, el sujeto pasivo deberá presentar una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades no ingresadas por aplicación de la cuota ordinaria prevista en este texto refundido , junto con sus correspondientes intereses de demora , en el plazo de un mes contado desde que se produzca el incumplimiento de las condiciones .*

Cuatro. Cuota reducida para máquinas tipo " B " instaladas en salones de juego .

1. *Durante el ejercicio 2018, los sujetos pasivos de la tasa sobre los juegos de suerte , envite o azar que grava las máquinas tipo “B” que no reduzcan ese año la plantilla global de trabajadores respecto del año 2014 , en términos de personas / año regulados en la normativa laboral , podrán aplicarse las siguientes cuotas reducidas a las máquinas en las que solamente puede intervenir un jugador :*

a) *3.240 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada salón de juego que sean adicionales a la máquina número 10 , hasta la máquina número 20 .*

b) *2.880 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada salón de juego que sean adicionales a la máquina número 20 , hasta la máquina número 30 .*

c) *2.520 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada salón de juego adicional a la máquina número 30 .*

2. *En el caso de que, además de lo previsto en el apartado anterior , el sujeto pasivo incremente el número de máquinas instaladas en el salón a 1 de enero de 2013 , las cuotas reducidas aplicables serán las siguientes :*

a) *2.880 euros a cada una de las máquinas que sean adicionales a la máquina número 10, hasta la máquina número 20 .*

b) 2.520 euros a cada una de las máquinas que sean adicionales a la máquina número 20, hasta la máquina número 30.

c) 2.160 euros a cada una de las máquinas adicionales a la máquina número 30.

3. El sujeto pasivo deberá mantener, durante el año 2018, el número de máquinas tipo "B" que tenga instaladas en cada salón de juego el 1 de enero de 2018.

4. En el caso de que, con posterioridad a la aplicación de las cuotas previstas en esta disposición, no se cumplieran las condiciones establecidas para su aplicación, el sujeto pasivo deberá presentar una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades no ingresadas por aplicación de la cuota ordinaria prevista en este texto refundido, junto con sus correspondientes intereses de demora, en el plazo de un mes contado desde que se produzca el incumplimiento de las condiciones.

Cinco. Cuota reducida para máquinas tipo "C" instaladas en casinos.

1. Durante el ejercicio 2018, los sujetos pasivos de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar que grava las máquinas tipo "C" que no reduzcan ese año la plantilla global de trabajadores respecto del año 2014, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, podrán aplicar las siguientes cuotas a las máquinas en las que solamente puede intervenir un jugador:

a) 4.725 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada casino que sean adicionales a la máquina número 5, hasta la máquina número 10.

b) 4.185 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada casino que sean adicionales a la máquina número 10, hasta la máquina número 15.

c) 3.645 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada casino adicional a la máquina número 15.

2. En el caso de que, además de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar que grava las máquinas tipo "C" incrementen el número de máquinas instaladas en el casino a 1 de enero de 2013, las cuotas reducidas aplicables serán las siguientes:

a) 4.185 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada casino que sean adicionales a la máquina número 5, hasta la máquina número 10.

b) 3.645 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada casino que sean adicionales a la máquina número 10, hasta la máquina número 15.

c) 3.105 euros a cada una de las máquinas instaladas en cada casino adicional a la máquina número 15.

3. El sujeto pasivo deberá mantener durante el año **2018** el número de máquinas tipo “C” que tenga instaladas en cada casino el 1 de enero de **2018**.

4. En el cómputo de la plantilla no se tendrán en cuenta las bajas de personal que hayan sido objeto de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores de la empresa.

5. En el caso de que , con posterioridad a la aplicación de las cuotas previstas en esta disposición , no se cumplieran las condiciones establecidas para su aplicación , el sujeto pasivo deberá presentar una autoliquidación complementaria por el importe de las cantidades no ingresadas por aplicación de la cuota ordinaria prevista en este texto refundido , junto con sus correspondientes intereses de demora , en el plazo de un mes contado desde que se produzca el incumplimiento de las condiciones .

Seis . Tarifa reducida en casinos.

1. Durante el ejercicio **2018** las empresas titulares de casinos de juego que no reduzcan su plantilla de trabajadores relativa al personal al que hace referencia el artículo 24.1 del Decreto 1/ 2008 , de 10 de enero , por el que se aprueba el Reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León , o norma que lo sustituya , respecto al año 2014 , en términos de personas / año regulados en la normativa laboral , podrán aplicar la siguiente tarifa , en sustitución de la regulada en el apartado 1 . e) del artículo 30 de este texto refundido :

Porción de la base imponible comprendida entre	Tipo aplicable. Porcentaje
0,00 y 500.000,00 euros	10,0
500.000,01 euros y 2.000. 000 euros	17,0
2.000. 00,01 euros y 3.000.000 euros	30,0
3.000. 000,01 euros y 5.000.000 euros	39,0
Más de 5.000 . 000 euros	48,0

2. En el cómputo de la plantilla no se tendrán en cuenta las bajas de personal que hayan sido objeto de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores de la empresa.

Madrid 2 de Enero del 2018